

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 agosto 1917).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La Ley de 12 de junio de 1911, relativa al régimen de casas baratas, y el Reglamento para su aplicación, no determinan la forma en que han de ser sustituidos los Vocales de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas en los casos de falta de asistencia a las sesiones por ausencia o enfermedad, y no se determina tampoco el modo de cubrir las vacantes producidas en dichos organismos por muerte de alguno de sus Vocales.

La demora en la tramitación de los asuntos en que por mandato de la Ley han de entender las mencionadas Juntas, pueden originar innegables perjuicios, y, además, impedir que los preceptos de aquéllos tengan la debida eficacia.

En atención a lo expuesto; de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y por analogía con lo determinado en el artículo 67 del Reglamento de dicho Centro que ejerce las funciones de las referidas Juntas en las localidades donde no se hallen constituidos tales organismos cuya alta dirección corresponde además al mencionado Instituto, con arreglo

a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La falta de asistencia por parte de los Vocales de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas a seis sesiones sin causa justificada, en el período de un semestre; 12 con excusa y 18 por enfermedad, se conceptuarán como renuncia del cargo, y la Junta dará conocimiento del caso al Gobernador civil de la provincia y al Ayuntamiento para cubrir las vacantes, hasta la fecha en que corresponda la renovación del citado organismo.

2.º En los casos de renuncia o defunción de alguno de los Vocales, se empleará el procedimiento antes indicado para cubrir la vacante.

3.º Las anteriores disposiciones no afectarán a los Inspectores del trabajo toda vez que dichos funcionarios del Instituto de Reformas Sociales son Vocales natos de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1917.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 agosto 1917).

### SECCION QUINTA

#### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Hipólito Ungo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Agua, núm. 7, con destino a su industria de carpintería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de agosto de 1917. — El Alcalde, P. Monserrat.

## HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las diez del día veintinueve del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de septiembre próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder en su caso, de diez a diez y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 16 de agosto de 1917.— Enrique Sanz.

### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número ....., domiciliado en ...., y con residencia en ....., provincia de ....., calle....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha ....., para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de ....., se comprometo a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de ....., a ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos.

El litro de ....., a ..... (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.

El quintal métrico de ....., a ..... (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.

El cuarto de gallina, a ..... (en id.) pesetas .... (en id.) céntimos.

Cada huevo, a ..... (en id.) pesetas ..... (en id.) céntimos.

Zaragoza, ... de ..... de 191 ...

(Firma).

## 6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

### Servicio de pesca fluvial.

Por Real orden de fecha 6 de julio último se ordena que la parte dispositiva de la Real orden de 11 de noviembre de 1915 relativa a la pesca y su transporte con fines científicos en tiempo de veda, queda modificada en la forma siguiente:

1.º Que en el lapso anual de tiempo que no corresponde a la época de veda, se entenderá que el Jefe del Servicio piscícola de cada provincia dispone de la misma autorización, para efectuar la pesca, que los particulares provistos de licencia.

2.º Que durante todo el año podrán autorizar los Jefes de los Servicios piscícolas la ejecución de la pesca para estudios y fines científicos, señalando los sitios de los ríos que en cada localidad y momento estimen más convenientes para facilitar la captura, y disponiendo los medios para que ésta se lleve a cabo por cualquiera de los procedimientos que no sean los expresamente consignados en el art. 30 de la vigente ley de Pesca fluvial, y

3.º Esta disposición será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para debido conocimiento de todas las Autoridades.

Biescas, 13 de agosto de 1917.— El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

## SECCIÓN SEXTA

### Berdejo.

Las cuentas municipales de este pueblo, pertenecientes a los años de 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, con los expedientes de transferencias de créditos y justificantes de exceso de gastos, así como las liquidaciones de los mismos años, estarán de manifiesto en la secretaría municipal, durante el tiempo de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Berdejo, 14 de agosto de 1917.— El Alcalde, Carlos Alonso.

### Botorríta.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre de los repartos substitutivo de consumos y para cubrir el déficit del año actual, estará abierta en la secretaría del Ayuntamiento en los días 16 y 17 del corriente, de siete a doce de la mañana.

Botorríta, 13 de agosto de 1917.— El Alcalde, Julián Ortillés.

### Cervera de la Cañada.

Las cuentas municipales del año 1916 de este pueblo y las liquidaciones y presupuesto refundido para el año 1917, se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días: durante éstos pueden ser examinadas por los interesados y particulares por si merecen alguna reclamación.

Cervera de la Cañada, 10 de agosto de 1917.— El Alcalde, José Marquina.

### Chodes.

Por término de quince días se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1913, 1914, 1915 y 1916; durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Chodes, 10 de agosto de 1917.— El Alcalde, Alfredo Lobera.

### Gelsa.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, durante la hora de oficina, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, a los efectos reglamentarios.

Gelsa, 13 de agosto de 1917.— El Alcalde, Pedro Castellón.

### Gotor.

La recaudación voluntaria del tercer trimestre del repartimiento general de esta villa correspondiente al año actual, tendrá lugar en la casa consistorial los días 18 y 19 del corriente, de ocho a doce de la mañana.

Gotor, 15 de agosto de 1917.— El Alcalde, Santiago López.

### Jarque.

Formado por la Comisión de Hacienda el pliego de condiciones para la celebración de la subasta del arbitrio municipal sobre los pastos cedidos en fincas particulares para el año 1917-18 y aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 12 del corriente, se expone al público para que en el plazo de quince días a contar desde su inserción puedan presentarse en la secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen procedentes contra el mismo; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan; de no presentarse reclamación o después de resolver las que se presenten, tendrá lugar dicha subasta en la sala del Ayuntamiento el día trece del próximo septiembre, a las diez de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue. Que si esta subasta no tuviere efecto por falta de licitadores se celebre una segunda diez días después.

Jarque, 13 de agosto de 1917.— El Alcalde, Zacarías Fornés.

### Monegrillo.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este pueblo para el año 1918 se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Monegrillo, 12 de agosto de 1917.— El Alcalde, Pedro Cepero.

### Montón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes a los años 1912 y 1913, en cuyo plazo cualquier vecino podrá examinarlas y formular por escrito las observaciones que juzgue conveniente.

Montón, 13 de agosto de 1917.— El Alcalde, Máximo Jiménez

### Nonaspe.

Habiéndose de proceder a la celebración de subasta pública para la enajenación de tres fincas urbanas, propiedad de este Ayuntamiento, enclavadas las tres en el término municipal de esta villa, bajo el tipo y condiciones que cons-



tan y se hallan de manifiesto en esta secretaría, se hace presente al vecindario que se admitirán proposiciones en pliegos cerrados por una o todas las fincas, extendidas en el papel correspondiente, en esta Alcaldía hasta el día de la subasta.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, el día 30 del corriente mes, a las once de la mañana. Nonaspe, 13 de agosto de 1917. — El Alcalde, Miguel Traín.

#### Modelo de proposición.

D ..., vecino de ..., habitante en la calle ..., núm ..., habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la subasta que en el día 30 del corriente mes debe celebrarse en las Casas Consistoriales de Nonaspe para la venta de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, con el fin de dedicar su importe a la construcción de unas escuelas para ambos sexos, y estando conforme con cuantas condiciones comprende dicho pliego, manda por la

Finca señalada con el núm. 1 ..... pesetas.

Por la íd. con el íd. 2 ..... íd.

Por la íd. con el íd. 3 ..... íd.

(Firma del exponente).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Jorge Navarro Millán y Marcelino Gayán Colás, en causa sobre homicidio y lesiones, se sacan a la venta en segunda subasta pública, y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados a dichos penados a las resultas de la causa y que a continuación se describen.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de septiembre próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente y sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes embargados, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que se halla corriente el título de propiedad del inmueble embargado a Marcelino Gayán.

Dado en Ateca, a ocho de agosto de mil novecientos diez y siete. — Francisco de P. de Mena. — Francisco Duce.

##### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Petra Soria Lacal en causa sobre estafa, se sacan a la venta en tercera subasta pública sin sujeción a tipo fijo las fincas embargadas a la penada a las resultas de la indicada causa, sitas en término municipal de Malanquilla, que a continuación se describen.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día cuatro de septiembre a las doce y media de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento criminal.

##### Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el

BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veinticinco de mayo último.

Dado en Ateca, a ocho de agosto de mil novecientos diez y siete. — Francisco de P. de Mena. — Francisco Duce.

##### Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de principal y costas en juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado sobre reclamación de cantidad a instancia del Procurador D. Rodolfo Araus, en nombre y representación de D. Florencio Cascán e hijos, éstos en representación de su madre fallecida, contra Pedro Pellicer y su esposa Emilia Pellicer, se sacan a la venta en pública subasta y por primera vez, los bienes que fueron embargados, que son los siguientes:

1.º Un macho mular, color castaño negro, capón, de cuatro años, de un metro cuarenta y un centímetros de alzada, que atiene por «Morico»: tasado en seiscientas pesetas.

##### Inmuebles sitos en término de Bulbunte.

2.º Un campo, en la Cañada del Juncal, de seis hanegas de cabida, igual a cuarenta y dos áreas, noventa y una centiáreas; que linda al norte con herederos de Jorge Gil, al sur y oeste con camino y al este con el de Malaquías García: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Una viña, en la partida de Retuerta, de dos hanegas, o sea catorce áreas treinta centiáreas; que linda al norte con riego, al sur con Ricardo Espejo, al este con Fidel Pellicer y al oeste con Francisco Pellicer: tasada en doscientas sesenta pesetas.

4.º Una viña, en la misma partida y de igual cabida que la anterior; que linda al norte y oeste con acequia, al sur con Antonio Jiménez y al este con María García: tasada en doscientas setenta y cuatro pesetas.

5.º Otra viña, en la partida de Peluga, de dos hanegas, igual a catorce áreas, treinta centiáreas; que linda al norte con sarda, al sur con acequia, al este con campo de herederos de Pascual Pellicer y oeste con otro de Delfín Olmedo: tasada en ciento setenta y seis pesetas.

6.º Otra viña, en las Yermas, de tres hanegas de cabida, igual a veintinueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas; que linda al norte y oeste con sarda, al sur con carretera de Gallur a Agreda y al oeste con Mariano Pellicer: tasada en doscientas diez pesetas.

Para la práctica de las subastas que se anuncian se ha señalado: para la del semoviente, o sea el macho mular, el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana; y para la de los inmuebles, el día siete de septiembre próximo, también a las once de su mañana, y se advierte que para tomar parte en ambas subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, no admitiéndose las que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que por lo que hace al semoviente, aquellos a quienes interese lo podrán examinar en Bulbunte, con sólo dirigirse a D. Antonio Jiménez, que es el Depositario Administrador; y en cuanto a los inmuebles, se hace presente que no se han supli-do los títulos de propiedad.

Dado en Borja a catorce de agosto de mil novecientos diez y siete. — José G. Llana. — D. S. O., Santiago Calvo.

##### Zaragoza. — Pilar.

##### Edicto.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, a instancia de D. Angel Corzán Laforga, representado por el Procurador D. Luis Górriz, contra los cónyuges D. José Crespo Pló y D.ª Manuela Domínguez Aznar, se sacan a la venta en pública subasta, las fincas siguientes:

##### En Lucena de Jalón.

1.º Un campo, en la partida del Soto, de siete hanegas, o lo que sea, equivalentes a cincuenta áreas, seis centiáreas; lindante al este con herederos de Santiago Villa, al sur con los mismos, al oeste con río Jalón y al norte con herederos de José Aznar. Su valor tres mil ochocientas pesetas.

2.º Otro campo, en la partida de Azud, de once almudes, equivalentes a seis áreas, cincuenta y cinco centiáreas;

lindante al saliente con riego, al poniente con escurredero, al mediodía con escurredero y al norte con herederos de José Aznar. Su valor cuatrocientas noventa pesetas.

3.º Otro campo, en la misma partida de Azud, de ocho áreas, noventa y tres centiáreas; lindante al saliente con riego, al poniente con río, al norte con el de herederos de José Aznar y al mediodía con el de Celestino Brún. Su valor seiscientos cincuenta pesetas.

4.º Otro campo, en la partida del Soto del Azud, de una hanega, equivalente a siete áreas, quince centiáreas, lindante al saliente con riego, al poniente con río Jalón, al norte con el de José Aznar y al mediodía con el de herederos de José Aznar. Su valor cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.º Otro campo, viña y olivar, en la partida de la Dehesa, de tres hanegas, equivalentes a veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas; lindante al saliente con camino de Epila, al poniente con el de Bernabé Aguarón, al norte con el de herederos de Enrique Almech y al mediodía con el de herederos de José Aznar. Su valor mil seiscientos pesetas.

6.º Otro campo, hoy plantado de viña, en la misma partida que el anterior, de dos hanegas, igual a catorce áreas, treinta centiáreas; lindante al saliente con el de herederos de José Aznar, al poniente con camino, al norte con el de Antonio Hernández y al mediodía con otro camino. Su valor mil doscientas cincuenta pesetas.

7.º Una viña, en la partida de la Dehesa, de tres hanegas, equivalentes a veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas; lindante al saliente con camino, al poniente con la de Blas Ferrer, al norte con la de herederos de José Aznar y al mediodía con la de herederos de Isidro Montesinos. Su valor mil pesetas.

8.º Otra viña, en la partida de los Plantados, de una hanega, o sea siete áreas, quince centiáreas; lindante al saliente con la de herederos de José Aznar, al poniente con la de Jacinto Domínguez, al norte con la de Bernabé Aguarón y al mediodía con la de herederos de Pascual García. Su valor quinientas treinta pesetas.

9.º Un campo, olivar y viña, en la partida de los Ginestares y Dehesa, de dos hanegas, igual a catorce áreas, veintidós centiáreas; lindante al saliente con finca de la D.ª Manuela Domínguez, antes descrita, al poniente con camino de los Ginestares, al norte con el de Bernabé Aguarón y al mediodía con el de herederos de Pascual García. Su valor mil doscientas cincuenta pesetas.

10.º Otro campo-olivar, en la misma partida de la Dehesa, de cuatro hanegas, equivalentes a veintiocho áreas, sesenta centiáreas; lindante al saliente con riego, al poniente con otro riego, al norte con el de herederos de Domingo Magdalena y al mediodía con el de Vicente Juz. Su valor dos mil doscientas pesetas.

11.º Una bodega vinaria, con dos cubas de cuarenta alqueces cada cual, varios toneles grandes, dos trujales o lagares, una prensa moderna y los demás útiles necesarios para la recolección de uvas y preparación de vinos, en la partida de la Dehesa, sin número que la señale y de superficie ignorada; lindante al saliente con la de José Crespo, al poniente con la de Francisco Latorre, al norte con la de Manuel Jiménez, y al sur con camino. Su valor dos mil pesetas.

12.º Una viña, en la partida de la Dehesa, de seis hanegas, o cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; lindante al saliente con camino, al poniente con la de la viuda de Domingo Montesinos, al norte con la de herederos de Manuel Aguarón y al mediodía con la de herederos de Manuel de Gracia. Su valor seiscientos diez pesetas.

13.º Un campo, regadío, en la partida del Soto, de diez hanegas, o sea setenta y un áreas, cincuenta y una centiáreas; lindante al saliente con riego de herederos, al poniente con río Jalón, al norte con finca de D. José Crespo Cobos y D.ª Catalina Pló y al mediodía con finca de herederos de José Aznar. Su valor cinco mil pesetas.

14.º Un campo, olivar y viña, en la partida de la Dehesa, de tres hanegas, o lo que sea, equivalentes a veintiún áreas, cuarenta y cinco centiáreas; lindante al saliente con la de Manuel Aguarón, al poniente con camino de herederos, al norte con la de herederos de Pedro Montesinos y al mediodía con la de herederos de Santiago Villa. Su valor mil pesetas.

*En Calatorao.*

15.º Un campo, regadío, en la partida de la Viñaza, de tres hanegas, o lo que sea, equivalentes a veintiún áreas,

cuarenta y cinco centiáreas; lindante al saliente con riego de herederos, al poniente con acequia del Rey, al norte con el de Cosme Pérez y al mediodía con el de herederos de Antonio Langarita. Su valor mil doscientas pesetas.

16.º Una viña, en la partida del Cabezo Royo, de dos yugadas, con dos mil seiscientas cepas, o lo que sea, equivalente a ochenta y cinco áreas, ochenta y dos centiáreas; lindante al saliente con la de Vicente Supiterno, al poniente con la de Ramón Sánchez, al norte con camino y al mediodía con la de Ramón Sancho. Su valor mil quinientas pesetas.

17.º Finca denominada Soto de Salillas, situada en el término municipal de Lucena de Jalón, a la margen izquierda del río del mismo nombre, dedicada al cultivo de cereales y remolacha, de quince hanegas, poco más o menos, que componen una sola pieza o tablar, que antes fué arboleda, estando en cultivo y roturado en la actualidad nueve hanegas de tierra; lindante al norte con camino de heredero y río Jalón, al sur con campo de Miguel Arribas, que antes fué mejana, al este con el río Jalón y al oeste con el camino de herederos antes citado, que conduce al pueblo de Salillas. Su valor dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

18.º La tercera parte de una finca, albar, segregada del fundo o monte que antes fué mitad, situado en el término municipal de Calatorao, partida llamada de Mirasol, de cabida todo el fundo de treinta y dos yuntas de tierra en diferentes porciones, equivalentes a doce hectáreas, treinta centiáreas, con la mitad aneja de un corral para encerrar ganado, mitad de cabaña y mitad de balsa; lindante toda la finca al este con la otra mitad de finca propia hoy de don Jacinto Domínguez y albares de D. Manuel Berdejo, al sur con el mismo, al oeste con la dicha mitad que fué de don José Mirasol, ahora del citado Domínguez y al norte con albares de Pedro Luna, o más bien con los de Antonio Langarita e Hipólito Aguarón, la cual tercera parte segregada de la finca monte que se acaba de describir es la porción que formando finca independiente, linda por este con otra de herederos de José Aznar, por sur con otra de Javier Aguarón, antes de Francisco Tabuena, al oeste con otra tercera parte vendida a Desiderio Montesinos, y por norte con otros albares de herederos de Antonio Langarita y de Hipólito Aguarón; con derecho a la tercera parte de la mitad del corral de encerrar ganado, cabaña y balsa inherentes, con sus entradas, usos y servidumbres y demás derechos. Su valor mil ochocientas pesetas.

19.º Y un campo albar, situado en el término municipal de Calatorao, partida denominada Mirasol, secano pero de labor, con un bodegón al este, de siete yuntas, equivalentes a cuatro hectáreas, cuarenta y siete centiáreas, con cinco mil cepas de vid americana injertadas; lindante al norte con otro de D. Manuel Berdejo, al sur con barranco de Mirasol, al este con carretera de Alfamén y al oeste con otra de Tomás Jerez. Su valor tres mil novecientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día quince de septiembre próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que traten de rematar, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de los bienes reseñados; pero tanto la escritura de préstamo hipotecario, base de la ejecución, como la certificación de cargas referente a las mismas fincas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de La Almunia de Doña Godina con fecha diez y seis de julio último, obrantes en autos, estarán de manifiesto en la secretaría del que refrenda, durante todos los días hábiles hasta el del remate y a las horas de audiencia, para que puedan examinarse cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza, a catorce de agosto de mil novecientos diez y siete. — José Zaragoza Guijarro. — D. S. O., Angel Arnáu.